



RESOLUCIÓN N° 0106

DEL 30 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el dos (02) de noviembre de 2022, la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.475.929, en su calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **LUZ MERY PINEDA GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.224, solicitan trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el **PREDIO RURAL 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-73234 y ficha catastral 63401000100040065000 ubicado en la **VEREDA LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, solicitud con radicado **No. 13385-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales debidamente diligenciado.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es *"Obtención de carbón de residuos vegetales de aprovechamiento de árboles de eucalipto"*
- Certificado de tradición **No. 280-73234**, expedido el 31 de octubre de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), donde se vislumbra que la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** es propietaria del bien objeto de la solicitud.
- Poder especial conferido por la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.475.929 a la señora **LUZ MERY PINEDA GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.224 el 31 de octubre de 2022 ante la Notaría Única del Círculo Notarial de La tebaida (Q).
- Factura electrónica **SO-4000** del 02 de noviembre de 2022 por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.
- Recibo de caja **No. 7131** del 02 de noviembre de 2022 por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.





Que posteriormente, el 15 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-794-15-11-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Servicio de evaluación y seguimiento	\$183.531
TOTAL	\$183.531

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-794-15-11-2022**, fue notificado personalmente el 07 de diciembre de 2022, a **LUZ MERY PINEDA GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.224, como **APODERADA**, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, Servicio de Evaluación y servicio de seguimiento de la solicitud, mediante recibo de pago **N° 7131** del 02 de noviembre de 2022 por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 20 de diciembre de 2022, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 62316**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En la visita realizada el día 20/12/2022 y mediante acta de visita N°62316, se llevó a cabo atención a solicitud de transformación de residuos de madera de la tala de árboles de mandarino, en carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural de 6.4 hectáreas aproximadamente **1) EL MONTE DEL SION HOY LA CLARITA** en la vereda **LA SILVIA (LA POPA)** del Municipio de **LA TEBAIDA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63401000100040065000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-73234**.*

*Una vez en el sitio se realiza el recorrido por el predio en compañía del señor **HERNAN** administrador del predio la Clarita, el cual nos informa de que se pretenden talar 800 árboles aproximadamente de mandarino para cambiar el uso del suelo en cultivo de yuca,*



Estos árboles de cítrico por su longevidad se pretenden talar para posteriormente ser transformados en carbón vegetal para uso comercial.

Se tomaron los respectivos datos de campo, registros fotográficos y coordenadas geográficas 4°26'48.126" N -75°48'41.48" O -- 4°26'48.09" N -75°48'41.41" O Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realizar los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

*Se dará un plazo para dicha intervención de **CIENTO VEINTE DIAS (120) DIAS calendario***

Se deben seguir las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

- *Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*
- *La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.*
- *Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*
- *No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*
- *Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*
- *Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*
- *Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*



La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FÓRMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$





PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	6,00	m	2,90	m	1,80	m	0,50	15,66	2	0,15
2	5,20	m	3,00	m	2,80	m	0,50	21,84	2	43,68
3	5,00	m	3,50	m	2,50	m	0,50	21,88	2	43,75
4	5,80	m	2,70	m	2,80	m	0,50	21,92	2	43,85
5	5,00	m	2,90	m	1,80	m	0,50	13,05	2	0,15
6	5,20	m	3,00	m	2,80	m	0,50	21,84	2	43,68
7	6,10	m	3,50	m	2,50	m	0,50	26,69	2	53,38
8	5,80	m	2,70	m	2,80	m	0,50	21,92	2	43,85

272,48

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10.8 m³ / 1 Ton de carbón
272,48 X

$$X = \frac{272,48 \text{ m}^3}{1 \text{ tonelada}} = 25,23 \text{ toneladas / carbon}$$

10,8 m³

PESO DE CARBÓN = 25.230 Kilogramos
METROS CUBICOS = 272,48 M3

BULTOS DE CARBON

= **1402 Bultos**

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora CLARA BOTERO DE ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía N°24.475.929 como Propietaria del predio, el cual quedo radicado bajo el N°13385.22, del 21 de noviembre de 2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de madera producto de la tala de 800 árboles de cítrico en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) EL MONTE DEL SION HOY LA CLARITA** en la vereda **LA SILVIA (LA POPA)** del Municipio de **LA TEBAIDA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63401000100040065000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-73234..** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 272.48 m³

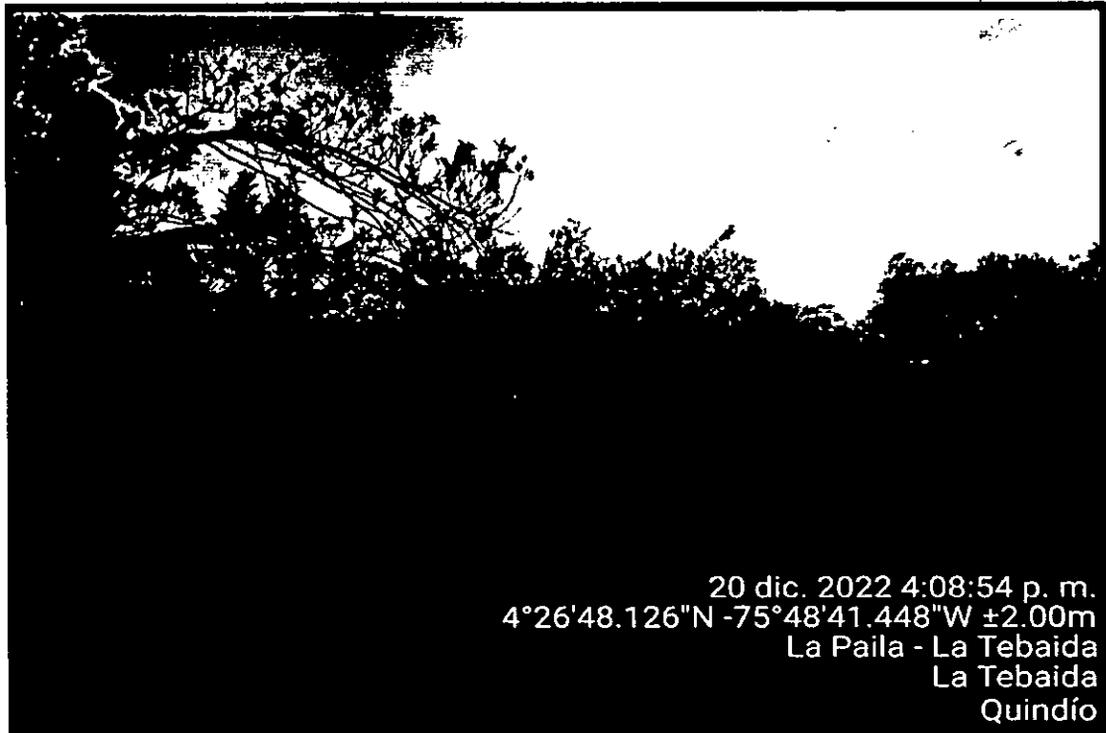
Cantidad de carbón a obtener Kg: 25.230 Kg

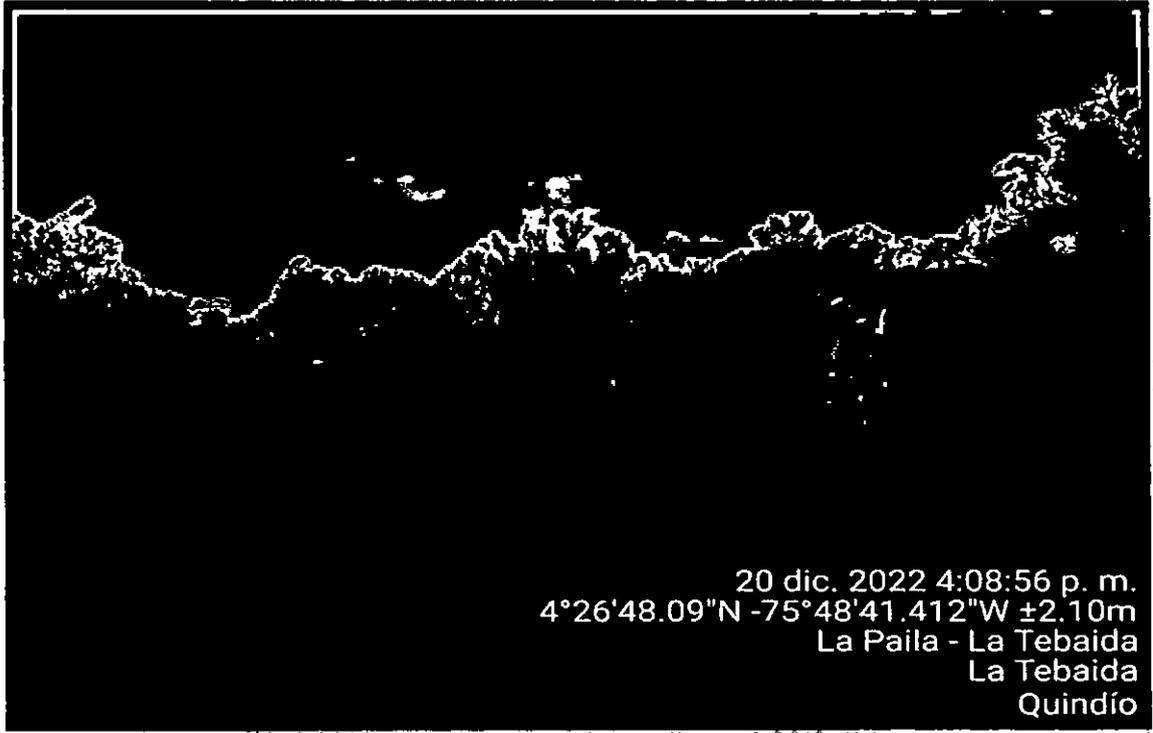
Plazo para la Intervención: 120 días





REGISTRO FOTOGRÁFICO





PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

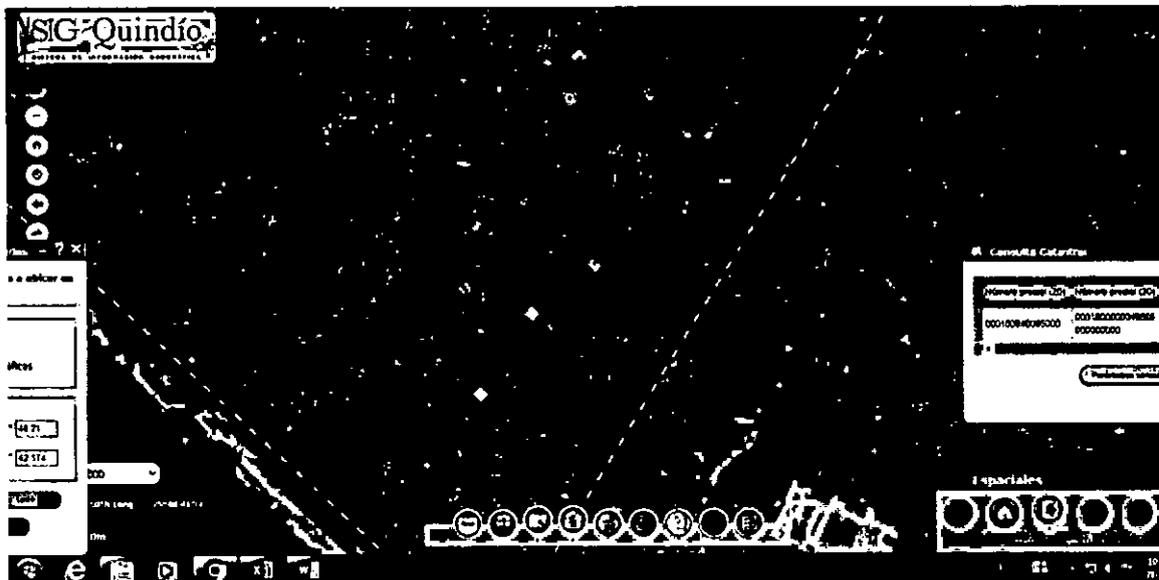


Imagen 4- imagen SIG Quindío de la ubicación del establecimiento de los hornos artesanales en el predio 1) **EL MONTE DEL SION HOY LA CLARITA** en la vereda **LA SILVIA (LA POPA)** del Municipio de **LA TEBAIDA**, en el Departamento del **QUINDÍO**, identificado con ficha catastral **N°63401000100040065000** y Matricula Inmobiliaria **Nro**



280-73234.

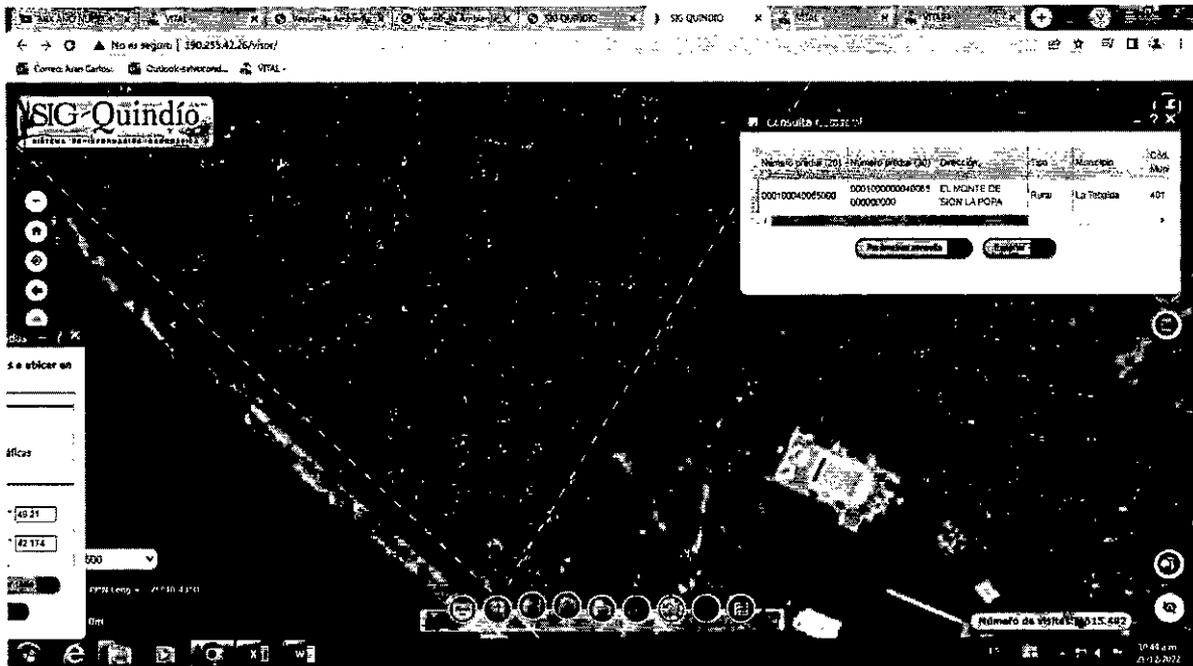


Imagen 5- imagen SING QUINDIO del predio 1) **EL MONTE DEL SION HOY LA CLARITA** en la vereda **LA SILVIA (LA POPA)** del Municipio de **LA TEBAIDA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63401000100040065000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-73234**.

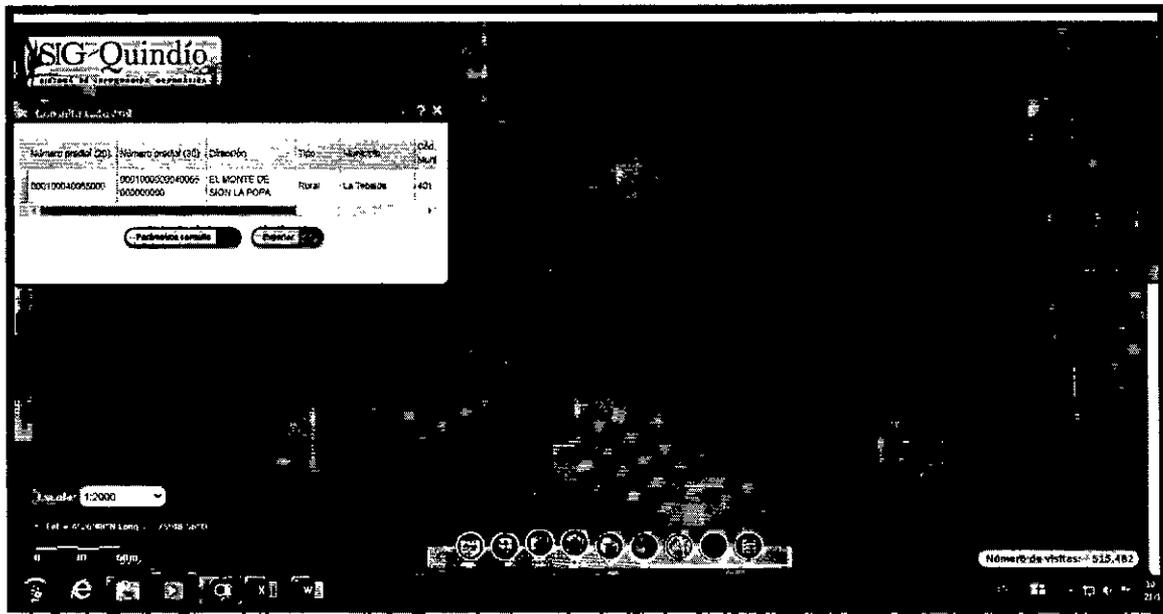




Imagen 6 imagen SIG QUINDIO del predio 1) EL MONTE DEL SION HOY LA CLARITA en la vereda LA SILVIA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA, en el Departamento del QUINDIO, identificado con ficha catastral N°63401000100040065000 y Matricula Inmobiliaria Nro 280-73234. donde se identifican las pilas de madera. Según coordenadas geográficas 4°26'48.126" N -75°48'41.48" O -- 4°26'48.09" N -75°48'41.41" O...".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.475.929, en su calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **LUZ MERY PINEDA GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.224, solicitan trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el **PREDIO RURAL 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-73234 y ficha catastral 63401000100040065000 ubicado en la **VEREDA LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, solicitud con radicado **No. 13385-22**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 25230 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 272.48 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum WGS84		
N°	Latitud N	Longitud W
1	4°26'48.126"N	75°48'41.48"O
2	4°26'48.09"N	75°48'41.41"O

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas





en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser





necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de





no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 *[Signature]*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY <u>07</u>	DE <u>Febrero</u>
DEL <u>2023</u>	--SIENDO LAS <u>3:05 PM.</u>
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
<u>Luz Mery Pineda Grisales.</u>	
EN SU CONDICION DE: <u>Apoderada Especial.</u>	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
<u>Luz Mery Pineda Grisales</u>	<u>[Signature]</u>
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No <u>41913224</u>	

